

0001-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las ocho y treinta horas del día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por la señora _____ en la cual requiere la siguiente información:

“ El Reglamento Operativo del Programa Global de Inversión III.”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información (en adelante SI) solicitadas, y sobre las SI de las cuales tenga conocimiento.


A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. José Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0002-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las tres y veintiuno horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“El monto disponible para la realización del “Estudio de Factibilidad para la Modernización, Construcción y Equipamiento de la Planta de Acondicionamiento y módulo de Almacenamiento de Semilla de Granos Básicos en CENTA, para apoyar la producción nacional”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0002 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, como Apoderado Legal de la sociedad _____, se ha analizado lo solicitado identificando que la información requerida está contemplada como información reservada mientras dure el proceso de contratación según el Indicé de Información Reservada como lo establece el art.19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que el Oficial de Información resuelve:

1. Negar la información solicitada por ser de carácter reservada.
2. Notificar al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Se anexa el Indicé de Información Reservada.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0003-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las diez y cincuenta y una horas del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor _____ en la cual requiere la siguiente información:

“Cantidad total de suscripciones a periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año. Monto total de suscripción anual a periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año y Monto total pagado por servicios de publicidad (campos pagados, esquelas, etc.) en periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0003 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0004-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las dos y cinco horas del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“Cantidad de espacios de participación impulsados por la institución. Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana. Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana. Listado de Organizaciones de Sociedad Civil Participantes”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.


A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0004 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0005-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las diez y cincuenta ocho horas del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor en la cual requiere la siguiente información:

“Marco Legal aplicable a FOSEP tanto su ley, como reglamento y cualquier otra norma o reglamento que utilice para la consecución de sus actividades.”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.


CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0005 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal d), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0006-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las tres y diecinueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“Base de datos de consultores (RNC) del FOSEP”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.


CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0006 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0007-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las dos y veintisiete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“Acceso a la Información, Participación ciudadana, Rendición de Cuentas periodo 2015-2016, Ética pública y UAIP”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0007 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0008-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las tres y cincuenta ocho horas del día dos de junio del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor en la cual requiere la siguiente información:

“Contrato y Términos de Referencia del Contrato CC-01-2008, Contrato y Términos de Referencia del Contrato CC-12-2013, Contrato y Términos de Referencia del Contrato CC-01-2015 y Contrato y Términos de Referencia del Contrato CC-04-2015”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.


CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0008 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0009-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las dos y cuarenta y dos horas del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“¿Dónde se encuentra el reglamento del FOSEP?, Estoy interesado para aplicar a plaza vacantes. ¿Cuál sería el proceso a seguir?”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.


A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0009 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), d), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0010-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las once y cinco horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“Monto en dólares de los Estados Unidos de América, volumen en libras (equivalente a 459.59 gramos) y estado (tostado sin moler o tostado molido) por las adquisiciones efectuadas de café para el consumo institucional para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Y Presupuesto aprobado para todo el ejercicio 2016 para las adquisiciones de café para el consumo institucional”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0010 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), d), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0011-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las nueve y cuarenta horas del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor
en la cual requiere la siguiente información:

“Lista de cada una de las plazas nominal y funcional, salario, profesión o grado académico. Y pequeña explicación de sus funciones”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0011 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de , y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al petionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), d), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0012-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las diez y cuarenta y ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor _____ en la cual requiere la siguiente información:

“las personas naturales o jurídicas que le hubiesen adjudicado en los últimos tres años proyectos de infraestructura de carreteras de pre-inversión, pre-factibilidad, factibilidad y diseño a nivel nacional contratados por el MOP y FOVIAL. En dicha información deberá indicarse el nombre y monto de contrato a efectos de identificarlos”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.


CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0012 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0013-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, a las diez y cincuenta uno horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor _____ en la cual requiere la siguiente información:

“Futuros concursos de Licitaciones o expresiones de Interés, referente a Consultorías, Diseños y Supervisión de Obras Civiles”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0013 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0014-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día 6 de febrero de dos mil diecisiete.

San Salvador, a las tres y veinticinco horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor _____ en la cual requiere la siguiente información:

“Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016 y Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.


CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0014 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.




Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0015-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día 6 de febrero de dos mil diecisiete.

San Salvador, a las once y veintisiete horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor _____ en la cual requiere la siguiente información:

“Favor indicar lo dispuesto en el en el numeral 2.01 del Anexo B del Reglamento Operativo del FOSEP”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0015 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP

0016-2016

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día 6 de febrero de dos mil diecisiete.

San Salvador, a las dieciséis y cuarenta siete horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el señor _____ en la cual requiere la siguiente información:

“Nombre e institución del director y suplente electo actualmente dentro de los candidatos de entidades gremiales de la empresa privada en el Consejo Directivo Así como datos referente a: Fecha de inicio de las funciones en cargo, Fecha en que finaliza funciones y Número de períodos que ha desempeñado en el cargo”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitadas, y sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.


A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

CONSIDERANDO:

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 0016 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

Por tanto el Oficial de Información resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información, amparada en el Art. 6 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Ing. Jose Orlando Guillen M
Oficial de información
FOSEP